INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Órgano:	**Consejo General**
Documento:	**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del procedimiento especial sancionador número IEM-PES-120/2011, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, así como del Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, por violaciones a la normatividad electoral.**
Fecha:	**25 de mayo de 2012**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO IEM-PES-120/2011, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, CONVERGENCIA, ASI COMO DEL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Morelia, Michoacán a 25 de mayo de 2012 dos mil doce.

V I S T O S para resolver el procedimiento especial sancionador, registrado con el número **IEM-PES-120/2011**, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, por supuesta violación a la normatividad, consistente en publicación de propaganda electoral en medio impreso; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Con fecha 22 veintidós de octubre de 2011, dos mil once, el Representante del Partido Acción Nacional, presentó ante la oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, queja en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, así como del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, por violaciones normatividad electoral y al Acuerdo número CG-05/2011, consistentes en la publicación de propaganda electoral en diversos medios impresos; mismos que hizo consistir medularmente en:

Que con fecha 21 de octubre del año 2011, dos mil once, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, así como el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, publicaron propaganda electoral en los medios impresos “LA VOZ DE MICHOACÁN, LA JORNADA y CAMBIO DE MICHOACÁN”, sin que dicha propaganda haya sido contratado atreves del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2011, dos mil once, el Secretario General de este Órgano Electoral, dicto auto por medio del cual

manda formar y remitir un cuadernillo en copia certificada del escrito de queja presentado y sus anexos a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos solicitados por el promovente; cumpliendo con lo anterior al girarse el oficio número IEM-SG-4335/2011, el cual fue recibido en la Secretaría Técnica de la citada Comisión con fecha 30 treinta de noviembre de 2011, dos mil once.

TERCERO. En acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre del año próximo pasado, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual: **A)** admitió a trámite la queja interpuesta; **B)** se tuvo al actor por ofreciendo los medios de convicción señalados en su escrito; **C)** ordenó notificar a la actora, así como emplazar a los denunciados los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, al igual que al ciudadano Silvano Aureoles Conejo; notificación hecha al promovente y emplazamiento ejecutado a los denunciados, el día 07 siete de noviembre de 2011, dos mil once, para efecto de desarrollarse la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo el día 08 ocho del mes y año en cita, a las 18:15 dieciocho horas con quince minutos, en el domicilio del instituto Electoral de Michoacán; **D)** Se mandó girar sendos oficios a los Periódicos la Voz de Michoacán, La Jornada Michoacán y Cambio de Michoacán, en donde fueron publicadas la propaganda denunciada, en la edición del día 21 veintiuno de octubre pasado, a fin de que informaran la persona o institución que contrató y pagó dicho propaganda, remitiendo copia simple de la factura correspondiente y un ejemplar del diario respectivo, así como librar oficio a la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto que de informara si fue notificado de la contratación de la propaganda electoral denunciada, proporcionando el nombre de la persona o Institución que informó sobre la propaganda denunciada, Oficios los anteriores que fueron girados con fechas 05 y 07 de noviembre de 2011, dos mil once; **E)** finalmente se tuvo al actor por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones indicando en su escrito de queja las personas autorizadas para tales efectos.

CUARTO. Siendo las 18:15 dieciocho horas con quince minutos del día 8 ocho de noviembre del año 2011, dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de

pruebas y alegatos ordenada por el auto de admisión de fecha 5 cinco del mismo mes y año, la cual tuvo como base lo establecido en el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, misma que se desarrolló en los siguientes términos:

> *"En la Ciudad de Morelia Michoacán, siendo las 18:15 dieciocho horas con quince minutos del día 08 ocho de noviembre del año 2011, dos mil once, encontrándose presente en el domicilio que corresponde a las Instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, sito en el número 118 ciento dieciocho de la calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad, personal de la Secretaría General la Licenciada María Dolores Vázquez González, Proyectista adscrita a esta Secretaría General, autorizada para llevar a cabo la celebración de la presente audiencia, por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán mediante oficio número IEM-SG-36742011, para el efecto de llevar a cabo las diligencias ordenadas mediante auto de fecha 30 treinta de octubre del año en curso, dictado del Procedimiento Especial Sancionador número* ***IEM-PES-120/2011****, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como del Silvano Aureoles Conejo, por violaciones a la normatividad electoral en especial por propaganda electoral, en donde se mandata desahogar la audiencia señalada en el artículo 52 BIS numerales 8,9 y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán; el cual fue debidamente notificado a las partes, en términos del artículo 52 BIS numeral 7, del mencionado Reglamento; haciéndose constar que para el desarrollo de la misma, comparece* ***el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo****, quien se identifica con credencial de elector número 1046091935365, expedida por el Instituto Federal Electoral, acompañándose copia debidamente certificada de dicho documento al expediente que nos ocupa, en cuanto representante del* ***Partido de la Revolución Democrática,*** *como lo acredita con el escrito de autorización firmado por el*

Licenciado José Juárez Valdovinos, carácter que se la reconoce para los efectos legales procedentes; a quien se le apercibe que la falsedad en declaraciones ante la autoridad es severamente castigada por la ley y se le explica el motivo de su presencia, quien informa por sus generales las siguientes, ser originario de La Piedad, Michoacán y vecino de esta ciudad de Morelia, Michoacán, con domicilio ubicado en la calle miguel cabrera número 42 colonia centro de esta ciudad, tener 27 veintisiete años de edad, ser abogado. Haciéndose mención que no comparecieron Representante del Partido Acción Nacional, en cuanto actor, como tampoco de los Partidos del Trabajo, Convergencia, y del ciudadano Silvano Aureoles Conejo en cuanto denunciados.

En virtud de lo anterior, se le concede el uso de la voz al representante de la parte denunciada Partido de la Revolución Democrática, por un tiempo no mayor de treinta minutos para que responda a la denuncia entablada en contra de su mandante, ofreciendo las pruebas que a su interés convenga; quien manifiesta lo siguiente: vengo en este acto a dar contestación a la demanda presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido que represento y del ciudadano Silvano Aureoles Conejo por supuestamente infringir el acuerdo del consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones en medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario 2011 en Michoacán, manifiesto que es totalmente falso y tendencioso el supuesto en el que se nos quiere aplicar al presentar esta queja el partido actor, pues es necesario señalar que se realizo la contratación por parte del Partido que represento de conformidad con el numeral 14 del acuerdo anteriormente citado, lo que compruebo con la orden de inserción número 58, 59 y 60 emitidas por el área de administración de medios y monitorea para la publicación de una plana en cada medio impreso del que ahora se duele el actor, como lo son "la Jornada, la Voz de Michoacán, y Cambio de Michoacán", autorización que nos fue otorgada con fecha 20 veinte de octubre del

presente año para la publicación de fecha 21 veintiuno de octubre, emitiéndonos dicha área las claves del Instituto para la publicación con número 201011/EC/1830, 201011/CT/1831 y 201011/OE/1832, como lo que se comprueba de manera fehaciente que la contratación se realizo conforme a la norma electoral vigente. Por lo que esta autoridad debe sobreseer el presente asunto toda vez que son las pruebas que se adjuntan se quedan sin materia y por consiguiente no afecta el interés jurídico del actor. Por lo que respecta a las pruebas objeto todas y cada una de las pruebas presentadas por el actor en cuanto al alcance que pretende darles, así mismo a efecto de acreditar lo mencionado en la contestación de la queja, ofrezco los siguientes medios de convicción: 1.- Documental consistente en 3 tres copias simples de los números de la orden de inserción, 58, 59 y 60 enviadas por el área de administración de medios y monitoreo de fecha 20 veinte de octubre de la presente anualidad, donde se solicita la clave del Instituto para la realización de las publicaciones en los periódicos a que hace mención el actor en su escrito de queja, documentales que solicito se realice el cotejo con esa área de este Instituto y se certifique. 2.- instrumental de actuaciones, consistentes en las constancias que obran dentro del expediente y que favorezcan a la parte que represento. 3.- Presuncional legal y humana consistente en todo lo que beneficie al partido político que represento. Siendo todo lo que deseo manifestar." -

Acto continúo y dada cuenta con las manifestaciones realizadas por la parte denunciada, y las pruebas ofrecidas, se acuerda lo siguiente: - -

Téngase a la parte actora por ofreciendo las pruebas que en su escrito de queja señala: las cuales dada su naturaleza jurídica y en términos de los artículos 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 21, 22, 23 y 52 BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se admiten y se dan por desahogadas atendiendo a su naturaleza jurídica. Por otro lado,

téngase a la parte denunciada Partido de la revolución Democrática, en la intervención que para tal efecto tuvo, la queja interpuesta en contra de su representada, así mismo se le tiene por ofreciendo las pruebas que indica, las cuales en términos de los artículos de los artículos 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 21, 22, 23 y 52 BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se admiten y se dan por desahogadas atendiendo a su naturaleza jurídica; así mismo téngasele por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales. -

Continuando con el desarrollo de la audiencia se le concede el uso de la palabra al representante del Partido Revolucionario Institucional, por un tiempo no mayor a quince minutos, para que exprese sus alegatos, haciéndose constar que en este momento presenta escrito de alegatos, firmado por el Licenciado José Juárez Valdovinos, quien además manifiesta lo siguiente: "Ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de alegatos presentado en esta etapa procesal. Siendo todo lo que deseo manifestar". -

Acto seguido y una vez concluida la intervención del Representante del Partido de la Revolución Democrática, se acuerda lo siguiente:- - -

Téngase a la parte denunciada, en tiempo y forma, mediante el escrito correspondiente, por expresando los alegatos que conforme a los intereses de su parte corresponden, los cuales se mandan agregar a su expediente, para ser tomados en consideración en su momento procesal correspondiente.

Con lo anterior, se dio por concluida la presente audiencia, siendo las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos del mismo día, mes y año, firmando en ella quienes intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo para debida constancia legal.- Doy fe.- - "

QUINTO. Mediante proveído datado el 12 doce de noviembre de 2011, dos mil once, se tuvo al apoderado legal de la Voz de Michoacán, por dando contestación al requerimiento realizado por la Secretaria, mediante oficio número IEM/SG-3574/2011, lo que se mandó agregar a constancias del expediente, a fin de ser tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Por acuerdo del 12 doce de noviembre del año próximo pasado, se tuvo al Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, por dando contestación al requerimiento realizado por la Secretaria, mediante oficio número IEM/SG-3731/2011, lo que se mandó agregar a constancias del expediente, a fin de ser tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Mediante acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2011, dos mil once, se recibió en esta secretaria escrito de fecha 13 trece de noviembre de 2011, dos mil once, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativa y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, recibió el oficio UF/087/2011, del 12 doce del mes y año citado, suscrito por la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, ello, por virtud de los oficios que se ordenaron librar en el auto admisorio, mismo que se ordeno integrar al expediente en el que se actúa.

OCTAVO. A través de acuerdo del 15 quince de noviembre de la anterior anualidad, se tuvo al Gerente Administrativo del Periódico Cambio de Michoacán, por dando contestación al requerimiento realizado por la Secretaria, mediante oficio número IEM/SG-3576/2011, lo que se mandó agregar al expediente, a fin de ser tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO. En proveído del 26 veintiséis del noviembre del año de 2011, dos mil once, se ordenó cerrar la instrucción y poner los autos a la vista del Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, con el objeto que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente, lo anterior, en términos del artículo 52 BIS numeral 11 del Reglamento para la Tramitación y

Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

DECIMO. Mediante acuerdo de fecha 4 cuatro de diciembre del 2011, dos mil once, se ordeno dar vista a las partes respecto de diversos oficios por medio de los cuales diferentes medios de comunicación impresos, así como el Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, informan a esta Autoridad Electoral sobre la contratación de los espacios denunciados, vista que fue cumplida mediante notificaciones hechas el día 9 nueve de diciembre del 2011, dos mil once.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-120/2011,** con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279 y 280 del Código Electoral del Estado; 3, 46 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA.- Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 y 52 BIS punto 5 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo por tanto, impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de la queja que hoy nos ocupa.

TERCERO.- ESTUDIO DE FONDO.- En el presente apartado se procederá al análisis y estudio de fondo de los argumentos y agravios expuestos por el representante del Partido Acción Nacional, y que en su concepto constituyen violaciones a la normatividad electoral y al Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán número CG-05/2011, a efecto de

estar en condiciones de determinar si efectivamente se infringieron tales disposiciones legales, y si son atribuibles a los denunciados, las cuales en lo medular consisten en lo siguiente:

> **I.** Que con fecha 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once, en los Periódicos "La Voz de Michoacán", "La Jornada Michoacán" y "Cambio de Michoacán", en las páginas 9ª, 05 y 05, por su orden, se publicó una plana en color blanco y negro de propaganda electoral del candidato Silvano Aureoles Conejo, titulada "Sí quedó claro vamos a ganar Silvano Gobernador".
>
> **II.** Que las inserciones que se aprecian en la plana antes citada, constituye propaganda electoral a la luz del numeral 49 del Código Electoral del Estado, dado que tiene como propósito presentar y promover la imagen del candidato denunciado, así como solicitar el voto a los ciudadanos.
>
> **III.** Que la mencionada propaganda electoral se publicó violentando la normatividad electoral y el acuerdo CG-05/2011, que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y colaciones en medios impresos y electrónicos para el Proceso Electoral Ordinario 2011, toda vez que, no se informó previamente al Instituto Electoral de la contratación de la aludida propaganda, ni se encuentra identificada la clave de inserción que debe ser asignada por la Autoridad Administrativa Electoral, de ahí que, al haberse contratado de manera independiente los distintos medios impresos, sin el auxilio exclusivo del referido Instituto, es por lo que dicha propaganda transgrede el contenido de los preceptos legales y acuerdo invocados.

Pues bien, el tema a dilucidar en la presente queja consiste en determinar si la propaganda electoral denunciada, consistente en tres planas en color blanco y negro que aparecieron en diversos periódicos, se publicaron siguiendo los lineamientos previstos por la normatividad electoral y el Acuerdo número CG-05/2011, pues a decir de la quejosa, los denunciados incumplieron con tales lineamientos al contratar por su cuenta los medios impresos en los que se publicó dicha propaganda.

Así las cosas, de manera preliminar debe decirse que en autos quedó plenamente justificado la publicación de las planas referidas por la impetrante, ello con las documentales privadas que anexó a su escrito inicial de queja, consistentes en las diversas páginas de los Periódicos "La Voz de Michoacán", "La Jornada Michoacán" y "Cambio de Michoacán", correspondientes al día 21

veintiuno de octubre de 2011 dos mil once, mismas que son merecedoras de valor probatorio en términos de los numerales 27 inciso b), 29 y 35 tercer párrafo del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, y de las que se aprecia que en las páginas 9A, 5 y 5 respectivamente, se publicó la siguiente plana:

La existencia de la plana que antecede, se corroboró con las documentales privadas agregadas al expediente, relativas a la información que rindieron al Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, el apoderado legal del periódico “La Voz de Michoacán, S.A. de C.V.”, por escrito de fecha 10 diez de noviembre pasado y el Gerente Administrativo del periódico “Cambio de Michoacán”, en ocurso del 14 catorce de noviembre de 2011 dos mil once, a las que se les otorga pleno valor a la luz de los preceptos 27 inciso b), 29 y 35 tercer párrafo del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; toda vez que los representantes de los periódicos citados, reconocieron la publicación en sus medios de la plana antes comentada, e incluso manifestaron que se trató de una inserción pagada por el Partido de la Revolución Democrática;

cuanto más que, en autos obra la documental pública relativa al oficio número UF/087/2011, de fecha 12 doce de noviembre del año que corre, suscrito por la C.P. Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, del que se obtiene que de la verificación realizada en torno a la existencia de tales planas, por solicitud del Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, las mismas efectivamente fueron publicadas en los periódicos aludidos y en las fechas indicadas bajo el título "Si quedó claro vamos a ganar Silvano Gobernador", y cuya documental pública es merecedora de plena eficacia demostrativa al tenor de lo dispuesto por los artículos 27 inciso a), 28 y 35 segundo párrafo del Reglamento antes mencionado; amén de que, el representante del Partido de la Revolución Democrática, en su escrito de alegatos del 08 ocho de noviembre pasado, reconoció expresamente la existencia de la publicación de las planas comentadas.

Por lo que no queda duda alguna sobre la existencia de la publicación de la plana referida en los Periódicos "La Voz de Michoacán", "La Jornada Michoacán" y "Cambio de Michoacán", correspondientes al día 21 veintiuno de octubre de 2011, dos mil once, resultando que su contenido, como lo aduce la quejosa, efectivamente constituye propaganda electoral, al reunir los requisitos que dispone el artículo 49 del Código Electoral del Estado, para ser considerada como tal, pues dicho numeral dispone que:

> ***"Artículo 49.-*** *. . .*
>
> *. . . .*
>
> *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.*
>
> *…"*

De la transcripción anterior, se tiene que uno de los requisitos necesarios para que se considere propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, es que ello se presente ante la ciudadanía en general, a fin de que conozcan su oferta política.

En la especie, la plana de propaganda electoral que nos ocupa se observa en su parte superior la leyenda “Sí quedó claro vamos a ganar”, en un recuadro el nombre de “Silvano” y el texto “GOBERNADOR”, y abajo una imagen en la que se aprecian tres personas, correspondiendo a la de en medio la figura del candidato denunciado Silvano Aureoles Conejo, a quien le levantan sus brazos las otras dos personas; también se observa en la parte inferior al lado izquierdo la frase “POR MICHOACÁN VAMOS TODOS”, los logos de redes sociales y la dirección electrónica www.silvanoaureoles.mx, en tanto, que al lado derecho se infiere la leyenda “VOTA 13 DE NOVIEMBRE”, así como los logotipos de los Partidos Convergencia, del Trabajo y de la Revolución Democrática; por lo que siendo ello así, es claro que lo anterior constituye propaganda electoral en términos del citado numeral 49 del Código Electoral del Estado, puesto que contiene los siguientes elementos:

1.- Se pretende posicionar la imagen y nombre del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en calidad de candidato del Partido de la Revolución Democrática al cargo de elección popular, concretamente, al de Gobernador.
2.- Se dirigió a la ciudadanía y al electorado en general, a fin de que votaran el 13 de noviembre.
3.- Se propone como propuesta política la frase por Michoacán Vamos todos, aduciéndose que quedó claro que se va a ganar.
4.- Se insertaron los logotipos de los Partidos Políticos Convergencia, del Trabajo y de la Revolución Democrática.

Bajo el anterior contexto, al quedar establecido que el contenido de la plana en color blanco y negro, que apareció publicadas en los periódicos aludidos, constituye propaganda electoral en términos del referido numeral 49 del

Código Electoral, pasemos ahora a verificar si para su publicación en tales medios impresos, se observó la normatividad aplicable.

Para lo anterior, conviene recordar que en torno a la contratación de tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos, para difundir propaganda electoral, se deben de cumplir con ciertos requisitos legales, como son, que la contratación se haga solamente los por partidos políticos y coaliciones, quienes, además, tienen que hacerlo exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán, tal y como lo dispone el primer y segundo párrafo del numeral 41 del Código Electoral de Michoacán, que a la letra dice:

> *"**Artículo 41.-** Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral. La contratación a que se refiere este párrafo se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.*
>
> *En ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.*
> *..."*

Así, por virtud de lo dispuesto en el precepto antes indicado y con la finalidad de regular los lineamientos a seguir en torno a la contratación de los referidos espacios en medios impresos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, aprobó el Acuerdo número CG-05/2011, mediante el cual, se sentaron las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 en Michoacán; y cuyo acuerdo es del tenor siguiente:

> ***ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS.***
>
> ***1. Las presentes bases regirán para la contratación de espacios en medios impresos y electrónicos, para difundir propaganda electoral durante las precampañas y campañas electorales.***

2. Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar los espacios a que se refiere el punto anterior, y exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán. Los precandidatos y candidatos únicamente podrán hacer uso de los espacios que les sean asignados, en su caso, por su partido político o coalición.

3. No se podrán contratar espacios en medios de comunicación a favor o en contra de partido político, coalición, candidato o precandidato alguno, por parte de terceros.

4. Para efectos de la contratación, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, integrará el catálogo de tarifas de publicidad de los diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos en la Entidad, que será vigente durante el presente proceso electoral, y lo pondrá a disposición de los partidos políticos en el plazo previsto en el tercer párrafo del artículo 41 del Código Electoral, entre el 18 y el 27 de mayo del año en curso.

5. El Catálogo se integra con la información de los espacios y tarifas, notificadas con oportunidad por los medios de comunicación del Estado, a solicitud de la Junta Estatal Ejecutiva, con la consideración especial en cuanto a que sean menores o similares a las de la publicidad comercial, así como a que se otorguen condiciones de equidad en las contrataciones; teniendo como base el principio de "a iguales condiciones de contratación, igual precio".

6. No serán permitidas bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de precampañas y campañas a favor de precandidato, candidato, partido político o coalición.

7. La contratación de espacios en los medios de comunicación a que se refiere este Acuerdo, para la difusión de propaganda electoral de precampañas y campañas, se hará por los partidos políticos y/o coaliciones, a través de sus representantes o la persona que previamente y por escrito determinen éstos, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, a través del procedimiento siguiente:

a) Presentarán a la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto, la solicitud por escrito que contenga la intención de contratar con los medios impresos y electrónicos que sean de su interés y que estén dentro del catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Dicha solicitud deberá entregarse con diez días de anticipación de la fecha de arranque de las precampañas y campañas.

b) Los partidos y/o coaliciones no podrán contratar espacios en medios que no formen parte del Catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Los partidos y/o coaliciones podrán solicitar que se incluya en el Catálogo de Medios aquéllos en los que tengan interés de contratar para que se dé de alta en dicho Catálogo presentando la información correspondiente con un mínimo de 7 días de anticipación a su primera publicación en ellos.

c) La Vocalía de Administración y Prerrogativas, gestionará la contratación de los espacios requeridos por los diferentes partidos políticos.

d) Durante los tres días posteriores a la recepción de los escritos de intención de contratación de los partidos políticos y/o coaliciones la Vocalía de Administración y Prerrogativas informará a la Junta Estatal Ejecutiva la intención de cada partido político o coalición, de contratar acorde con la solicitud de cada uno.

e) ***Posteriormente a este informe, la Vocalía de Administración y Prerrogativas confirmará a los partidos y o coaliciones la aceptación para realizar la contratación en los medios de su interés.***

f) ***Los partidos políticos, a través de sus representantes o la persona que previamente y por escrito determinen éstos, realizarán las contrataciones respectivas a través del Instituto Electoral de Michoacán, y para ello, el Vocal de Administración y Prerrogativas suscribirá, junto con los representantes autorizados de los partidos políticos y/o coaliciones, o la persona que previamente determinen éstos, los contratos respectivos, que contendrán, por lo menos, las cláusulas expresas en las que se determine: los costos que deberá ser acorde a las tarifas contenidas en el Catálogo a que se refiere el punto 4 y a los principios referidos en las presentes bases; la indicación de que en cada promocional se indique que se trata de mensaje pagado por el partido o coalición de que se trate; y, que el pago será a cargo de los partidos o coaliciones contratantes, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán.***

8. ***Invariablemente el pago de las contrataciones tanto en precampaña electoral como en campaña electoral serán a cargo de los partidos políticos y/o coaliciones y deberán ser cubiertas por los mismos, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán; por tanto se facturarán a nombre del partido político o coalición que los contrate.***

9. ***El contenido de la propaganda electoral tanto de precampaña electoral como de campaña será responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones contratantes, mismo que deberán ajustarse a los lineamientos que establece la ley.***

10. ***La difusión de la propaganda de precampañas, se hará exclusivamente dentro de los períodos que establezcan las convocatorias emitidas por los partidos políticos en sus procesos de selección interna y el calendario de fechas en las que se desarrollarán las mismas; la difusión de propaganda de campañas se hará exclusivamente, conforme a lo establecido en el numeral 51 del Código Electoral del Estado, en relación con lo señalado en el calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para las campañas electorales, dentro del Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.***

11. ***El gasto erogado por los partidos políticos y/o coaliciones no podrá exceder el límite previsto en el primer párrafo del artículo 37-I para el caso de los procesos de selección interna de los partidos políticos, dependiendo de la elección de que se trate y atendiendo al Acuerdo que contiene los topes de campaña aprobado por el Consejo General; así como por lo establecido en el último párrafo del artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado y el Acuerdo antes citado; respecto de la contratación de propaganda en medios impresos y electrónicos. Si por cualquier motivo el partido excediese dicho límite, no será responsabilidad de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, por el simple hecho de intermediar en el contrato.***

12. ***Los partidos políticos y/o coaliciones deberán observar, en la contratación de espacios en medios impresos y electrónicos, lo establecido en la Normatividad en materia de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en lo referente a la comprobación del gasto realizado tanto en sus procesos de selección interna, como en lo relativo a la comprobación de gasto de campaña del proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once.***

13. ***Se realizará un contrato abierto con cada medio de interés para cada partido y/o coalición. El medio deberá facturar cada uno de los espacios por separado e informar al Instituto al respecto. En el contrato, el Instituto es intermediario, por tanto, no es responsable del pago, de la pauta ni de los materiales. Sin embargo, tanto el medio como el partido y/o coalición deberán avisar al Instituto sobre la publicación (medidas, espacios, fecha y costos). Los***

cambios en las publicaciones (medidas, espacios, fecha y/o costos) deben ser informados al Instituto tanto por el partido como por el medio.

14. ***Tanto el partido como el medio deberán informar al instituto, a través de cualquier medio disponible, sobre la contratación de los espacios y reenviar vía correo electrónico la orden de inserción. Una vez hecho el aviso, se entregará al partido una clave para el registro de la orden de inserción. La clave entregada deberá incluirse en el envío de la orden vía correo electrónico.***

15. ***Por excepción, el aviso debe hacerse antes de las 20:00 horas del día anterior a la publicación ya que es el horario que los medios impresos manejan para el cierre en las áreas de publicidad.***

16. ***Los partidos políticos y/o coaliciones no podrán publicar en medios con los que no se haya celebrado previamente contrato.***

17. ***El contenido de la propaganda electoral será responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones contratantes, mismo que deberá ajustarse a los lineamientos que establece la ley; la difusión de propaganda se hará exclusivamente dentro de los plazos que autoriza el Código Electoral y los gastos para esos efectos no podrán exceder el límite previsto en la legislación.***

18. ***El Instituto llevará un control sobre la contratación de los partidos en medios impresos y electrónicos. Realizará el monitoreo correspondiente y solicitará información sobre las publicaciones tanto a medios como a partidos.***

19. ***El Área de Administración de Medios y Monitoreo de la Vocalía de Administración y Prerrogativas dará seguimiento a los medios impresos del estado a fin de verificar el cumplimiento de las órdenes de inserción notificadas y de detectar publicaciones no reportadas.***

20. ***En caso de que se detecte una publicación cuya contratación no haya sido informada al Instituto, el Área de Administración de Medios y Monitoreo de la Vocalía de Administración y Prerrogativas integrará un expediente alterno para los efectos legales a que haya lugar.***

Del acuerdo anterior, mismo que es de observancia obligatoria para los partidos políticos y cuyo cumplimiento estará bajo la vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende que para que los partidos políticos o coaliciones, pudieran contratar espacios para difundir propaganda electoral, en medios impresos y electrónicos para el proceso electoral 2011, tienen que cumplir con los requisitos ahí previstos, esto es, seguir los lineamientos detallados en las bases respectivas, a fin de que la propaganda que se difundiera de esa manera, no transgreda el acuerdo comentado y lo dispuesto por el numeral 41.

Dentro de los requisitos que deben de satisfacerse y que la quejosa dice que no se observaron, tenemos lo relativo al procedimiento que habría de seguirse para la contratación, mismo que se encuentra regulado en el número 7 del aludido acuerdo, siendo éste el siguiente:

7. La contratación de espacios en los medios de comunicación a que se refiere este Acuerdo, para la difusión de propaganda electoral de precampañas y campañas, se hará por los partidos políticos y/o coaliciones, a través de sus representantes o la persona que previamente y por escrito determinen éstos, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, a través del procedimiento siguiente:

a) Presentarán a la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto, la solicitud por escrito que contenga la intención de contratar con los medios impresos y electrónicos que sean de su interés y que estén dentro del catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Dicha solicitud deberá entregarse con diez días de anticipación de la fecha de arranque de las precampañas y campañas.

b) Los partidos y/o coaliciones no podrán contratar espacios en medios que no formen parte del Catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Los partidos y/o coaliciones podrán solicitar que se incluya en el Catálogo de Medios aquéllos en los que tengan interés de contratar para que se dé de alta en dicho Catálogo presentando la información correspondiente con un mínimo de 7 días de anticipación a su primera publicación en ellos.

c) La Vocalía de Administración y Prerrogativas, gestionará la contratación de los espacios requeridos por los diferentes partidos políticos.

d) Durante los tres días posteriores a la recepción de los escritos de intención de contratación de los partidos políticos y/o coaliciones la Vocalía de Administración y Prerrogativas informará a la Junta Estatal Ejecutiva la intención de cada partido político o coalición, de contratar acorde con la solicitud de cada uno.

e) Posteriormente a este informe, la Vocalía de Administración y Prerrogativas confirmará a los partidos y o coaliciones la aceptación para realizar la contratación en los medios de su interés.

f) Los partidos políticos, a través de sus representantes o la persona que previamente y por escrito determinen éstos, realizarán las contrataciones respectivas a través del Instituto Electoral de Michoacán, y para ello, el Vocal de Administración y Prerrogativas suscribirá, junto con los representantes autorizados de los partidos políticos y/o coaliciones, o la persona que previamente determinen éstos, los contratos respectivos, que contendrán, por lo menos, las cláusulas expresas en las que se determine: los costos que deberá ser acorde a las tarifas contenidas en el Catálogo a que se refiere el punto 4 y a los principios referidos en las presentes bases; la indicación de que en cada promocional se indique que se trata de mensaje pagado por el partido o coalición de que se trate; y, que el pago será a cargo de los partidos o coaliciones contratantes, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán.

Pero además, tanto el partido como el medio deben informar al Instituto, a través de cualquier medio disponible, sobre la contratación de los espacios y reenviar vía correo electrónico la orden de inserción, una vez hecho el aviso, se entregaría al partido una clave para el registro de la orden de inserción tal clave entregada debería incluirse en el envío de la orden vía correo electrónico y, por excepción, el aviso debe hacerse antes de las 20:00 horas del día

anterior a la publicación; tal y como se plasmó en los puntos 14 y 15 del Acuerdo en cita.

Expuesto lo anterior, tenemos que la quejosa sostiene que los denunciados no cumplieron con los requisitos de ley, al contratar por su cuenta los medios impresos en los que se publicó la propaganda analizada con anterioridad, pues afirma que no se siguieron los lineamientos previstos por la normatividad electoral y en el Acuerdo número CG-05/2011, ya que en su concepto:

a) Los denunciados no informaron previamente al Instituto Electoral, la contratación de los espacios en que difundieron su propaganda electoral.
b) No se encuentra identificada la clave de inserción que debe ser asignada por la Autoridad Administrativa Electoral.
c) Que se contrató de manera independiente los distintos medios impresos sin el auxilio exclusivo del Instituto Electoral de Michoacán.

Las anteriores manifestaciones de la quejosa resultan inoperantes, pues las mismas se encuentran totalmente desvirtuadas y desvanecidas, con las siguientes probanzas que obran en autos:

I. Con la documental pública consistente en la información rendida por el Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, en escrito de fecha 11 once de noviembre de 2011, dos mil once, pues dicho funcionario hizo del conocimiento al Secretario General del referido Instituto que el Partido de la Revolución Democrática, si solicitó intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, para publicar las planas con la propaganda denunciada, manifestando que las claves que le fueron entregadas al referido Partido para ese efecto, fueron las siguientes:

PERIÓDICO	FECHA	PÁG.	PROPAGANDA ELECTORAL	CLAVE DE CONTRATACIÓN
Cambio de Michoacán	21 de octubre de 2011	5	Sí quedó claro, vamos a ganar. Silvano Gobernador.	201011/OE/1832
La Jornada	21 de		Sí quedó claro,	201011/EC/1830

Michoacán	octubre de 2011		vamos a ganar. Silvano Gobernador.	
La Voz de Michoacán	21 de octubre de 2011		Sí quedó claro, vamos a ganar. Silvano Gobernador.	201011/CT/1831

II. Con la documental pública relativa al oficio número UF/087/2011, de fecha 12 doce de noviembre del año que corre, suscrito por la C.P. Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, dirigido a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se informa que derivado de la revisión realizada por la empresa de "Verificación y Monitoreo" a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, se pudo constatar que dicha empresa reportó en su informe de referencia los testigos materia de verificación, obteniéndose el siguiente resultado:

No.	FECHA	CANDIDATO	CARGO	MEDIO IMPRESO	PÁGINA	TITULO	CLAVE	COSTO	TESTIGO
1	21/10/2011	Silvano Aureoles Conejo	Gobernador	La Voz de Michoacán	9ª	"Sí quedó claro vamos a ganar Silvano Gobernador"	201011/CT/1831	$51,040.00	El Periódico si está incluido en el Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad. Anexo el Testigo correspondiente.
2	21/10/2011			La Jornada Michoacán	5	"Sí quedó claro vamos a ganar Silvano Gobernador"	201011/CT/1830	$28,877.07	El Periódico si está incluido en el Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad. Anexo el Testigo correspondiente.
3	21/10/2011			Cambio de Michoacán	5	"Sí quedó claro vamos a ganar Silvano Gobernador"	201011/OE/1832	$18,374.40	El Periódico si está incluido en el Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad. Anexo el Testigo correspondiente.
Gasto total por publicaciones:								$98,291.07	

Haciéndose la aclaración que aun y cuando el partido denunciante estimó que el valor del testigo de la Jornada Michoacán, era por la cantidad de $36,096.33 pesos, lo cierto era que de acuerdo al Catálogo de Honorarios y Tarifas de Publicidad para el Proceso Electoral Ordinario 2011, el consto correspondiente a esa publicación fue de $28,877.07 (veintiocho mil ochocientos setenta y siete pesos 07/100 M.N.), anexándose las tarifas de la Jornada Michoacán, copias de las planas denunciadas y los resultados de los anuncios de prensa que coinciden con las aludidas planas de la propaganda electoral que nos ocupa.

III. Con la documental privada consistente en la información que rindió el apoderado legal del Periódico “La Voz de Michoacán, S.A. de C.V.”, por escrito de fecha 10 diez de noviembre pasado, mediante la cual hace del conocimiento que la publicación de la propaganda denunciada, se trata de una inserción pagada por el Partido de la Revolución Democrática, quien tramitó ante el Instituto Electoral de Michoacán, la autorización correspondiente para su publicación, con clave de aprobación del Instituto 201011/CT/1831, anexando copias de la factura correspondiente, de la orden de inserción y de la referida clave de aprobación.

IV. Con la documental privada relativa a la información que rindió el Gerente Administrativo del Periódico “Cambio de Michoacán”, en ocurso del 14 catorce de noviembre de 2011 dos mil once, y de la que se obtiene que la publicación que nos ocupa fue solicitada por Viridiana López Ávila, Jefa de Prensa del PRD, y que de acuerdo a su solicitud también la reportó al IEM, proporcionado el número de código 201011OE/1832; que se elaboró la factura correspondiente a nombre del Pardito de la Revolución Democrática con número de folio 36640, con un importe de $22,968.00 pesos, anexándose el periódico del 21 de octubre pasado y copias de la referida solicitud y factura.

V. Con las copias de las órdenes de inserción expedidas por el Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, números 58, 59 y 60, de fechas 20 de octubre de 2011, dos mil once, a favor del Partido de la Revolución Democrática, de Publicación de campaña Institucional, en los medios “La Jornada, La Voz y El Cambio”,

respectivamente, con medida de una plana, en desplegado, con fecha de publicación del 21 de octubre pasado y con duración de la publicación de 1 día; teniendo como clave del Instituto la primera de ellas 201011/EC/1830, la segunda 201011/CT/1831 y la tercera 201011/OE/1832; mismas que el representante del Partido de la Revolución Democrática, ofreció y le fueron admitidas como pruebas de su parte, en la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.

Así, del análisis y valoración en su conjunto, de las probanzas descritas con antelación, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, al igual que a los principios rectores de la función electoral, tal y como dispone el numeral 35 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, esta Autoridad arriba a la conclusión de que es incorrecto que los denunciados al publicar en los periódicos antes referidos, la propaganda electoral descrita líneas atrás, lo hubieran hecho sin la intervención del Instituto y sin seguir las bases que para tal efecto refiere el Acuerdo número CG-05/2011, como inexactamente lo afirma la quejosa, pues con dichas probanzas se demostró lo siguiente:

Que el Partido de la Revolución Democrática, responsable de las publicaciones que nos entretienen, si dio aviso y solicitó intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, para publicar el día 21 veintiuno de octubre de 2011, dos mil once, una plana de propaganda electoral en los medios de comunicación impresos “La Voz de Michoacán, La Jornada Michoacán y Cambio de Michoacán”, con el rubro “Sí quedó claro, vamos a ganar. Silvano Gobernador”; tal y como lo manifestó el Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, en escrito de fecha 11 once de noviembre de 2011, dos mil once, que con antelación analizamos y que se rebusteció con la diversa información rendida por la C.P. Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que igualmente apreciamos con anterioridad; máxime que, de las comunicaciones emitidas por los Periódicos “La Voz de Michoacán y Cambio

de Michoacán", que también ya fueron apreciadas, viene a fortalecer que el Partido Político antes aludido, si dio al Instituto Electoral la intervención que establece el numeral 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Que el partido denunciado, si observó y siguió los lineamientos trazados en las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, dos mil once en el Estado de Michoacán, a que se refiere el acuerdo número CG-05/2011, pues se probó que dicho Partido realizó la solicitud de la difusión de la propaganda electoral al área correspondiente de este Órgano Electoral, que por cumplir con los requisitos legales, como fue, que la contratación la pedía un partido político para publicar propaganda en medios aprobados por el catalogo respectivo, se le autorizaron las publicaciones, otorgándosele las claves de contratación 201011/EC/1830, 201011/CT/1831 y 201011/OE/1832, como se obtiene de las documentales públicas referidas con antelación con los puntos I y II, así como con las copias simples que el representante del partido denunciado ofreció como prueba, y de las que se observa la existencia de las claves en comento, que coinciden con las detalladas por el Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, en su ocurso del 11 de noviembre pasado; lo que incluso, fue del pleno conocimiento de los periódicos en donde apareció esa propaganda, ya que estos manifestaron en sus respectivos escritos que el Partido político aludido, dio aviso al Instituto y tramitó las claves correspondientes, tan es así, que hasta una copia de las mismas aportaron, informando además que se pagó la publicación como se obtenía de las facturas que para el caso exhibieron.

Por todo lo anterior, contrariamente a lo aducido por la quejosa, resulta falso que los denunciados no informaran previamente al Instituto Electoral de Michoacán, la contratación de los espacios en que difundieron su propaganda electoral, que en la misma no se encuentra identificada la clave de inserción que debe ser asignada por la Autoridad Administrativa Electoral y que supuestamente se contrató de manera independiente a los distintos medios impresos sin el auxilio del Instituto Electoral de Michoacán; pues como ya se vio con antelación, si se solicitó la intermediación del Instituto Electoral de

Michoacán y se otorgaron las ordenes de inserción y claves correspondientes; de ahí lo inexacto que la contratación de la aludida propaganda, que supuestamente se hubiera verificado de manera independiente y sin la intervención de este Órgano Electoral.

De manera que, los denunciados no violentaron la normatividad electoral ni el contenido del acuerdo número CG-05/2011, al contratar un espacio para difundir propaganda electoral en medios impresos, pues en autos quedó plenamente justificado que para ello, se observó el contenido del artículo 41 del Código Electoral del Estado, así como las bases del acuerdo ya multicitado en la contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 en Michoacán; razones por las cuales, se tornan inoperantes las consideraciones en que la quejosa hizo descansar su denuncia, ya que las mismas fueron totalmente desvirtuadas con las probanzas que obran en autos.

En suma de todo lo anterior, al resultar inoperantes las estimaciones de la quejosa, por lo que, no se probó responsabilidad alguna del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, ni por *culpa in vigilando* de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, y por consiguiente, tampoco quedó justificada la violación a los artículos y acuerdo invocados por el denunciante, es el motivo por el cual, se declara improcedente por infundada la queja que nos ocupa, para todos los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones VIII,XIV, XXIII, 41, 49, 50, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX, 279, 280 fracción I y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 15, 18, y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, este Consejo General emite los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO. Resultó **IMPROCEDENTE** por infundada, la queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional, en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, así como del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en términos de los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe.- - - -

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES LLANDERAL ZARAGOZA **PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**	**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES** **SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**